



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA AGRICOLA LARREA BALAGUIS CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 254,736.00

Ambato, a 14 de septiembre del 2009 de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA.
LTDA.

\$ 254.736 USD.

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes catorce de septiembre del
año dos mil nueve.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato: Concurren para el

otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales: por sus
propios y personales derechos, los señores: CARLOS ENRIQUE PATRICIO
LARREA TORRES, de estado civil casado, CARLOS PATRICIO LARREA
PALACIOS, de estado civil casado, y, la señora MARIA ELENA LARREA
PALACIOS, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos,
domiciliados en Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad, todos y cada
uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin
prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a
escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al
tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura
pública, por sus propios y personales derechos, los señores: CARLOS ENRIQUE
PATRICIO LARREA TORRES, de estado civil casado, CARLOS PATRICIO
LARREA PALACIOS, de estado civil casado, y, la señora MARIA ELENA
LARREA PALACIOS, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos,
domiciliados en Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente
capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE**
VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en
efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el
estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y
por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO**
PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION,
OBJETO SOCIAL.ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

denomina: AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la actividad agropecuaria en todas sus fases y manifestaciones, especialmente a: a).- Cultivo, producción, industrialización, compra, venta y comercialización de todo tipo de productos agrícolas; b).- Producción, industrialización, compra, venta, promoción, comercialización, y distribución de todos los bienes que produce; c).- Exportación de todos los bienes que produce y elabora; d).- Crianza, compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de ganado; e).- Producción, industrialización, compra, venta, comercialización, distribución y exportación de productos cárnicos, lácteos y sus derivados; f).- Cultivo de pastizales para ganadería; g).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de insumos, abonos, semillas, productos químicos y maquinaria, alimentos para ganado, relacionados con la actividad agropecuaria e industrial; h).- Investigación y desarrollo de tecnología en materia agropecuaria e industrial; i).- Asesoría técnica y capacitación en las ramas agropecuaria e industrial; j).- Celebrar contratos de franquicia; k).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; l).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: viviendas, casas, edificios, departamentos, urbanizaciones, lotizaciones, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras, parqueaderos, parques, obras de infraestructura, de riego y saneamiento ambiental; m).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas, subastas, ventas por catálogos, o cualquier otra modalidad contractual, con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; n).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; ñ).- La

compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; o).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 254.736), dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS (254.736) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTÍCULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,

transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General la ejecución y/o suscripción de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como los contratos que impongan gravámenes o limiten el dominio de los bienes muebles; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los



Notario Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se

confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente, al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la comunicación mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General de Socios, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio de los bienes inmuebles, así como los contratos que impongan gravámenes o limiten el dominio de los bienes muebles; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TEL. 051 33790 - AMBATO

o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once y en el literal d) del artículo veinte de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, con la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la

subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

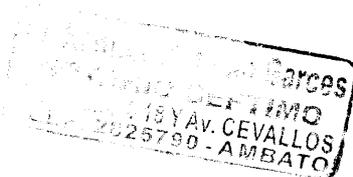
CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (USD. 254.736), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES c. c. 180083309-5	127.368	127.368	127.368	50%
CARLOS PATTRICIO LARREA PALACIOS c. c. 180227230-0	63.684	63.684	63.684	25%
MARIA ELENA LARREA PALACIOS c. c. 180172655-2	63.684	63.684	63.684	25%
TOTAL	254.736	254.736	254.736	100%

SEGUNDA.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES Y AVALUOS.- UNO.-

Los socios, CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES, CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS y MARIA ELENA LARREA PALACIOS, aportan a la constitución de la compañía AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA. LTDA., los siguientes bienes muebles (maquinaria) y semovientes: MAQUINARIA:

- a) Un Tractor marca JOHN DEERE, color verde brillante, año 2007, motor J04045T145184, Serie P06403X005769, valorado en treinta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 34.000); b) Implementos para tractor marca JOHN DEERE, empacadora twine valer 328, color verde brillante, año 2006, Serie E00328T320131, valorado en diecinueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 19.500); c) Un Tractor marca JOHN DEERE, color verde brillante, año 2007, motor J04045T420121, serie P05715X013677, valorado en treinta y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 31.500); c) Implementos para tractor JOHN DEERE, cortadora acondicionadora, color verde brillante, año 2007, valorado en veinte y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 23.000); d) Un Tractor marca CRAFTSMAN, DGS-HP, modelo 917287451, serie 082307B004895, con cortadora de césped flotant, valorado en cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.300). e) Un Rastrillo de follaje, sin marca, valorado en tres mil setecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.771); f) Una Mini cargadora, marca 10

CARTEPILLAR, modelo 216 B, serie RLL04316, año 2006, valorado en quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 15.000). g) Un Equipo de riego, sin marca, valorado en cuarenta y seis mil quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 46.574,40); h) Un Equipo de riego marca AGROCONSULT 32753, valorado en catorce mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 14.176.77); i) Un Carretón esparcidor 28543, sin marca, valorado en siete mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (USD.7.335.83). J) Un Sistema de ordeño F532, sin marca, valorado en veinte y un mil novecientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 21.928). SUBTOTAL: VALOR DE LA MAQUINARIA APORTADA: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 222.086). GANADO: a) Tres cabezas de ganado pequeño, cada una valorada en trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 350), dando un total de un mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.050). b) Cinco cabezas de ganado mediano, cada una valorada en doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 280), dando un total de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.1.400). c) Dos cabezas de ganado grande, cada una valorada en doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250) , dando un total de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500). D) Dos Alpacas, cada una valorada en setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 750), dando un total de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500). e) Cuatro vaconas, cada una valorada en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.1050), dando un total de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.200). f) Tres vaconas, cada una valorada en un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.300), dando un total de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.900).g) Tres vaconas, cada una valorada en un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000), dando un total de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000).h) Dos vaconas, cada una valorada en un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000), dando un total de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000). i) Dos vacas,



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

cada una valorada en un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200), dando un total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.400). j) Tres vaconas, cada una valorada en un mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.100), dando un total de tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.300). k) Dos vaconas, cada una valorada en un mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.100), dando un total de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.200). l) Dos vaconas, cada una valorada en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500), dando un total de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 3.000). m) Dos vaconas, cada una valorada en un mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.100), dando un total de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.200). n) Diez terneros nacidos, cada uno valorado en doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200), dando un total de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000). SUBTOTAL: VALOR DE LOS SEMOVIENTES APORTADOS: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (32.650). VALOR TOTAL DE LA MAQUINARIA Y SEMOVIENTES APORTADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD. 254.735.17) Los socios CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES, CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS y MARIA ELENA LARREA PALACIOS. son propietarios de los bienes muebles y semovientes descritos, en las siguientes proporciones: El señor CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES, es propietario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre dichos bienes muebles y semovientes; el señor CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS, es propietario del veinticinco por ciento (25%) de los derechos y acciones sobre dichos bienes muebles y semovientes; y, la señora MARIA ELENA LARREA PALACIOS es propietario del veinticinco por ciento (25%) de los derechos y acciones sobre dichos bienes muebles y semovientes. DOS.- AVALUOS.- El avalúo de la totalidad de los bienes muebles (maquinaria y semovientes) aportados, que asciende a de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.

254.736). ha sido realizado de común acuerdo por todos los socios, conforme los
 faculta el artículo ciento cuatro (104) de la Ley de Compañías. TERCERA.-
 DECLARACIÓN JURMENTADA. TRANSFERENCIA DE DOMINIO,
 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Los socios, CARLOS ENRIQUE
 PATRICIO LARREA TORRES, CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS y
 MARIA ELENA LARREA PALACIOS, declaran, bajo juramento, que los bienes
 muebles (maquinaria y semovientes) descritos en el número "uno" de la disposición
 transitoria "segunda" de esta cláusula, son de su propiedad, en los términos y
 porcentajes que han quedado descritos, declarando además que sobre ellos no pesa
 ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, prohibición de enajenar, cláusula
 resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los
 mencionados bienes muebles (maquinaria y semovientes), con todos los derechos
 inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor
 de la compañía AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA. LTDA. que se constituye
 en este mismo instrumento. No obstante esta declaración, los aportantes de los bienes
 responderán del saneamiento por evicción. Los socios responderán solidariamente
 frente a la compañía AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA. LTDA... que se
 constituye por este mismo instrumento, y también responderán frente a terceros, por
 los valores asignados a los bienes muebles (maquinaria y semovientes) que se
 aportan. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy
 Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento
 del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General
 de Socios para designar a los administradores. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de
 este instrumento asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL
 SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 AMÉRICA (USD. 254.736). QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-
 Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez
 de este instrumento. Firma).- Ilegible.- DR. Freddy Rodríguez García - Abogada Mat.
 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes,
 aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad
 de acto, de todo lo cual doy fe.- F) legible. F) EL Notario Dr. Rodrigo Na-



ranjo García.
 SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO DUNIERO ESTA TERCERA
 COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
 TEL: 2825790 - AMBATO

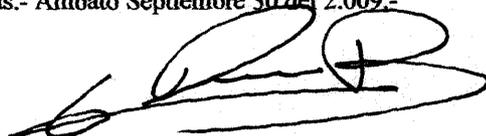


RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz constitución de la compañía AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.09.00257, emitida por el señor DOCTOR RAUL RECALDE, Intendente de Compañías de Ambato Subrogante, con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía. Doy fe.- Ambato a veinte y nueve de septiembre del año dos mil nueve.-


Dr. Roberto Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura, de constitución de la Compañía AGRICOLA LARREA PALACIOS CIA. LTDA juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.09.00257 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 17 del 2.009, bajo el número Seiscientos setenta y ocho (678) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2886 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 30 del 2.009.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

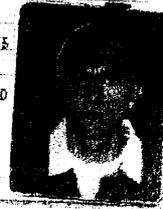


ECUATORIANA***** V0848V4242
CASADO DANIELA E GONZALEZ PALACIOS
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS ENRIQUE LARREA
SUSANA ELENA PALACIOS
AMBATO 08/07/2008
01/01/2008



8

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1802272300
LARREA PALACIOS CARLOS PATRICIO
28 ENERO 1980
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
002-0035 0035E
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1980



2886

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

212-0009 NUMERO 1802272300 CEDULA
LARREA PALACIOS CARLOS PATRICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTON
ATOCHA FICCA PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3333V1222
CASADO CARLOS FRANCISCO PALACIOS L
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS ENRIQUE P LARREA
SUSANA ELENA PALACIOS
AMBATO 08/07/2008
08/07/2008

CIUDADANIA 180172655-3
LARREA PALACIOS MARIA ELENA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
19 ENERO 1976
002-0004 00404 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1976



REN TR 0426533

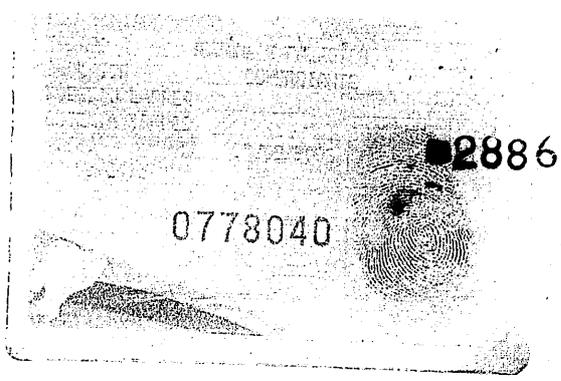
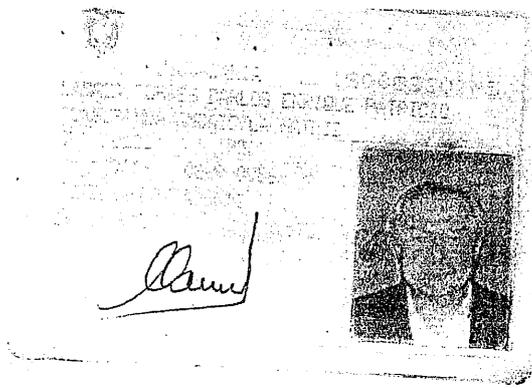
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

121-0010 NUMERO 1801726553 CEDULA
LARREA PALACIOS MARIA ELENA

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTON
ATOCHA FICCA PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

214-0009 1800833095

NÚMERO CÉDULA

LARREA TORRES CARLOS ENRIQUE

PATRICIO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN

ATOCHA FIGOA ZONA
PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

246-0016
NUMERO

1801850171
CEDULA

RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001658

Ambato, 19.08.2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECOTUNGURAHUA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli*
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO